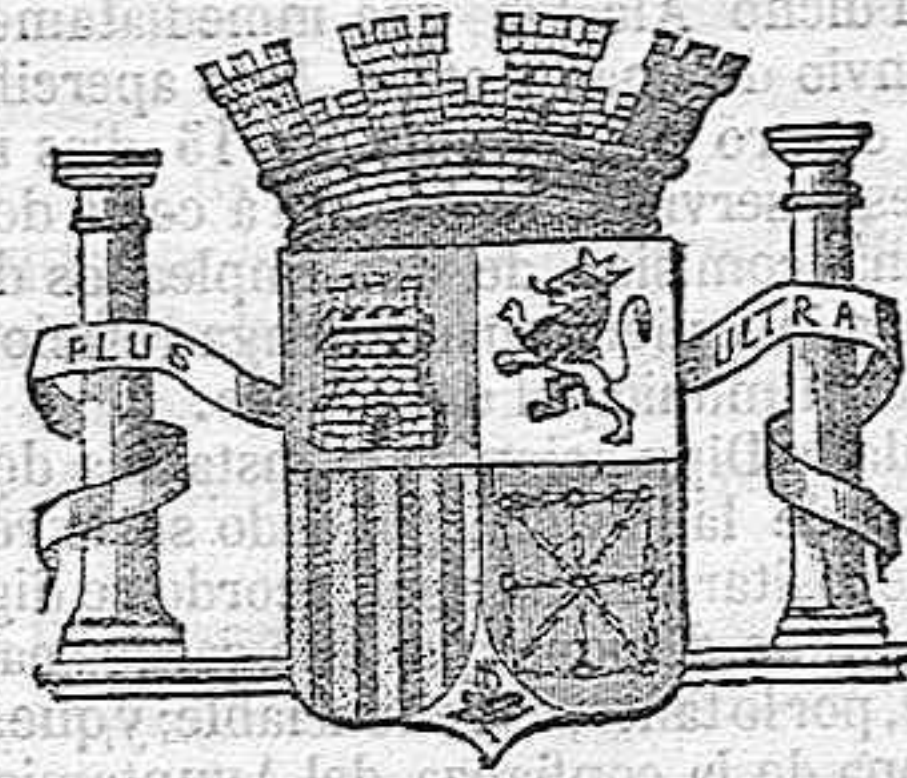


SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Post.	Cénts.
En Soria.....	4	50
Tres meses.....	7	50
Seis.....	12	50
Un año.....	4	50
Fuera de la capital.....	8	50
Tres meses.....	13	50
Seis.....	15	50
Un año.....	15	50

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

A fin de que pueda procederse á la formacion de la estadística de los productos de los montes públicos correspondiente á los años forestales que á continuacion se expresan, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tengan alguna de dichas fincas remitirán á este Gobierno civil, dentro del término de 20 dias, una relación de las multas impuestas por dichas autoridades desde 1.º de Octubre de 1867 hasta igual fecha de 1870 por contravenciones de las ordenanzas generales de montes, expresando las cantidades á cuyo pago se haya condenado á los contraventores por concepto de indemnizacion de daños y perjuicios.

Soria, 20 de Abril de 1871.

El Gobernador interino,

RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta celebrada ante el Alcalde de Talveila, de 10 machones y 28 tajones de pino, que procedentes de cortas fraudulentas verificadas en el monte pinar titulado *Comunero de Arriba*, se hallan depositados á cargo de dicha autoridad, este Gobierno de provincia, en virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excm. Diputacion, señala el dia 1.º de Mayo próximo venidero, y la hora de las 11 de la mañana, para la celebracion de una cuarta subasta de dichas maderas, la cual tendrá lugar en la Casa consistorial de Talveila, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, si acordare concurrir, de una comision de los demás pueblos condueños del monte, del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asistido de dos hombres buenos.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 12 pesetas á que ha quedado reducida la tasacion de dichos productos.

Las demás condiciones son las mismas que rigieron en los remates anteriores, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que quieran.

Soria, 20 de Abril de 1871.

El Gobernador interino,

RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excm. Diputacion de la provincia, he señalado el dia 6 de Mayo próximo venidero, y la hora de las 11 de su mañana, para la venta en pública subasta de 22 maderas de pino que se hallan depositadas á cargo de la autoridad local de Vinuesa.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 25 pesetas en que han sido tasadas las expresadas maderas.

La subasta tendrá lugar en el dia y hora expresados, en la Casa consistorial de Vinuesa, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento si acordare concurrir, del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asistido de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 21 de Abril de 1871.

El Gobernador interino,
RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

JUNTA PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Conforme á lo dispuesto en la vigente legislacion, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas públicas de niños y niñas vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Escuelas de niños.

DOTACION.

PUEBLOS.

Pesetas.

Almaluez.....	625
Retortillo.....	625
Vozmediano.....	625
Magaña.....	600
Fuentepinilla.....	375
Corvesin y Yuba.....	275
Golmayo.....	250
Muriel Viejo.....	250
Nafria la Llana.....	250
La Muela.....	250

Escuelas de niñas.

Borobia.....	450
Judes.....	400
Retortillo.....	400

Además de la dotacion señalada disfrutaran los Maestros y Maestras que luego se nombren de la casa-habitacion correspondiente, y percibirán el importe de las retribuciones de los alumnos de ambos sexos que no sean pobres.

Los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos dirigirán su instancia, acompañada de la certificacion de buena conducta y de la hoja de servicios, al Presidente de esta Junta en el término de un mes, que dará principio el dia en que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia; debiendo tener entendido que, de no justificar con documentos los citados servicios, no podrá certificarse aquella conforme está mandado, y por consiguiente quedará sin efecto la solicitud que se halle en tal caso.

Soria, 15 de Abril de 1871.—El Presidente interino, RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.—El Secretario, ISIDRO MARTINEZ DE TORO.

Reunion ordinaria celebrada por la

Excm. Diputacion provincial.

Sesion del dia 13 de Abril de 1871, por la noche.

En la ciudad de Soria, á 13 de Abril de 1871, reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion provincial, á las siete de la noche, los Sres. Madrazo, presidente; Palacios, Fuenmayor, Ramo, Guillen, Muñoz, Martin, Belmar, Alcalde, Martinez (D. Manuel), Anton (D. Conrado), Anton (D. Toribio), La Calle, German, Fuertes y Remon, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesion.

Dada lectura al acta de la sesion de la mañana de dicho dia, fué aprobada por unanimidad.

Dada cuenta del expediente instruido en virtud de la queja que contra el Ayuntamiento de Barca dirigió el Alcalde de barrio y algunos vecinos de Ciadueña, sobre los perjuicios que se causa á los de este pueblo en los repartimientos; y resultando que la municipalidad de Barca se niega á ingresar en el fondo comun del distrito lo que le corresponde por intereses de inscripciones, por creer que en éstos no deben tener participacion los agregados, y en vista de que Ciadueña no les ha dado parte en lo que por este y otros conceptos ha cobrado, la Diputacion, teniendo en cuenta que esta clase de rentas con arreglo á la ley de arbitrio deben tener ingreso en la Caja municipal para atender al pago de las obligaciones del presupuesto, acordó que cuantos intereses de inscripciones y rentas de todas clases hayan percibido ó perciban dichos pueblos ingresen en los fondos municipales, consignándolos despues en su presupuesto.

Visto un oficio del Alcalde de Abion quejándose de que los hacendados forasteros se niegan á pagar las cuotas que les ha correspondido en el repartimiento, dispuso prevenir á dicho Alcalde haga uso contra los mismos de los medios coercitivos que las leyes le confieren.

Enterada la Corporacion del repartimiento girado por el Ayuntamiento de Chavaler, contra el que ha interpuesto reclamacion Marcelina Gallego, y apareciendo que han impuesto un 75 por 100 sobre la cuota del Tesoro, acordó que por el Ayuntamiento y Junta se proceda á su reforma sujetándose á las disposiciones legales vigentes y especialmente al contenido de la Real orden de 31 de Enero último.

Dada cuenta de la instancia presentada por Manuel Ortega, vecino de Fuentegelmes, en reclamacion contra la cuota que le ha sido impuesta por el Ayuntamiento de Barca en el impuesto personal, el cual ha sido satisfecho con intereses de inscripciones, la Diputacion, teniendo en cuenta que la Caja

municipal se ha tenido que privar de fondos ó créditos destinados á cubrir atenciones del presupuesto, acordó desestimar dicha reclamacion.

Examinado el expediente instruido en vista de la queja interpuesta por Julian Peña, peon caminero en el pueblo de Buitrago, contra el Ayuntamiento de este pueblo que le ha impuesto una cuota muy elevada en el repartimiento vecinal, y apareciendo que, aún admitiendo la utilidad y bajas que le declara el Ayuntamiento, habiendo salido gravado al 9 por 100 no le corresponde al recurrente la cuota que le fijan, acordó se ordene al Ayuntamiento rectifique la equivocacion que debió padecer.

Dada cuenta del expediente instruido sobre reforma del actual distrito escolar de Fuentelárbol, y enterada de lo acordado por el Ayuntamiento de Fuentepinilla y dictámen del Inspector de primera enseñanza, de conformidad con éste, resolvió se reduzca la escuela elemental de Fuentelárbol á la categoría de incompleta, con la dotacion de 375 pesetas y creacion de otra en cada uno de los pueblos de Osona, La Seca y Ventosa de Fuentepinilla, con la asignacion la primera de 275 pesetas, la segunda 250 y otras 250 la tercera.

En otro expediente de igual clase sobre el distrito escolar de Espeja, conforme tambien con lo que propone el Inspector, acordó reducir la escuela de dicho pueblo á la categoría de incompleta, con la dotacion de 375 pesetas, y creacion de otra en cada uno de los pueblos de Hinojosa y Orillares, dotadas con 300 y 250 pesetas respectivamente.

Vista la consulta que dirige el Alcalde de Torremocha sobre el modo que deberá girar un repartimiento para el pago de 121 pesetas que adeuda el pueblo al Tesoro por censos al Estado, cuya cantidad no está consignada en el presupuesto, dispuso manifieste dicho Alcalde las causas de que no haya venido figurando en los presupuestos el importe anual de dichos censos.

A otra consulta del Alcalde de Romanillos acerca de la forma con que ha de atender al pago de los gastos que ocasione el deslinde y amojonamiento del término municipal, acordó hacerle presente que al Ayuntamiento y Junta corresponde consignar en el primer presupuesto la cantidad que considere necesaria para este servicio.

Examinada el acta del remate para el arriendo de un horno perteneciente á los propios de Alpanseque, y habiéndose cumplido las formalidades legales, dispuso su aprobacion y la adjudicacion hecha en favor de Ildefonso Bartolomé en la cantidad de 202 pesetas 37 céntimos.

Enterada de la pretension de Pascual Blasco, vecino de Cortos, sobre que se ordene á los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia le faciliten bagaje y un hombre que le acompañe para salir á implorar la caridad pública, acordó desestimarla.

Dada cuenta de los muchos expedientes que existen terminados sobre ingreso en los establecimientos de Beneficencia, no permitiendo en la actualidad el número de acogidos que existen y plazas presupuestadas el aumento de aquéllos, acordó autorizar á la Comision provincial para que, cuando haya vacantes, disponga la admision de los que considere más necesitados. Al propio tiempo, despues de una detenida discusion sobre las medidas que deberán adoptarse para que la asistencia en dichos asilos y Hospitales sea cual corresponde, acordó que en la capital continúe la Comision inspeccionando la casa de Maternidad y Hospital, y que los establecimientos del Burgo sean tambien visitados, á fin de corregir los abusos que en el buen servicio pudiera haber, por los Sres. Diputados D. Carlos Madrazo, D. Gumersindo Vicente Ramo, D. Conrado Anton y D. Policarpo Martin.

Enterada la Corporacion de lo expuesto por Don Bonifacio Monge, profesor de Farmacia, acerca de la conveniencia de que el suministro de medicinas para los establecimientos de Beneficencia no se verifique por subasta, y si consignando cierta cantidad en el presupuesto á fin de pagar el importe de aquéllas con arreglo á la tarifa oficial, con el descuento de un 15 por 100, y ofreciendo en esta forma cumplir este servicio, la Diputacion, teniendo en cuenta que existe una contrata cuya duracion alcanza hasta el 30 de Junio próximo, acordó que por ahora no há lugar á resolver cosa alguna sobre el particular.

Dada cuenta de la exposicion dirigida al Sr. Gobernador por varios vecinos de Almarza, quejándose y denunciando diversos abusos en la contabilidad municipal de dicho pueblo, y apareciendo del informe del negociado que desde el año de 1866 no se

han remitido ni cuentas ni liquidaciones, acordó se prevenga á dicho Alcalde que inmediatamente disponga el envio de unas y otras, bajo apercibimiento de que, si dentro del termino de 15 dias no se ha cumplido este servicio, se enviará á costa del Ayuntamiento una comision de dos empleados de la Secretaría para investigar cuanto tenga relacion con la administracion municipal del pueblo.

Enterada la Diputacion de la instancia de Manuel Ceña, vecino de la Póveda, pidiendo se le releve del cargo de Depositario municipal, acordó se diga al Alcalde que la ley no dispone que este cargo sea obligatorio, y que, por lo tanto, es renunciabile; y que si no hubiere persona de la confianza del Ayuntamiento que aceptase el cargo, recaiga en uno de los concejales.

Vistas las relaciones quincenales de los trabajos que se han practicado en el mes próximo pasado para el arreglo del Archivo, la Corporacion quedó enterada.

Habiéndose dado conocimiento por el Secretario Fuenmayor, de la vacante de portero del Hospicio del Burgo, y que se proponia para dicho cargo á Félix Martin, la Diputacion acordó su nombramiento.

Del propio modo para la vacante de practicante del Hospital de Soria, el Sr. Palacios, vocal de la Comision provincial, propuso en nombre de ésta para dicho destino á D. Leandro Mazo Ibañez, que justificaba entre otras circunstancias favorables á su nombramiento, la de haber estudiado los dos años la facultad de practicante en el Hospital general de Madrid.

El Sr. Fuertes manifestó la conveniencia de que se diese lectura á las solicitudes presentadas, y habiéndolo tambien pedido otros Sres. Diputados para enterarse de los méritos de los aspirantes, así se verificó de las cinco que resultan en el expediente. El Sr. Belmar tomó la palabra y expuso las razones que la Comision habia tenido para proponer al Sr. Mazo, que, aún cuando carecia de título, justificaba por diversos medios su aptitud y estudios practicados, careciendo de aquél por falta de recursos.

El Sr. Fuenmayor dijo que la Corporacion no podia ni debía prescindir para la provision de este destino de los méritos de los aspirantes, y más especialmente de la preferencia que tenian los que poseyeran un título.

Y habiéndose declarado bastante discutido el asunto, se procedió á votacion, resultando electo por mayoría para el referido cargo de practicante del Hospital de esta ciudad D. Leandro Aylagas Miguél.

Dada lectura á una comunicacion del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion de 3 de Marzo próximo pasado, trasladada á la Corporacion por el Sr. Gobernador en 28 del mismo, manifestando la necesidad de que la Diputacion proceda al nombramiento de Secretario segun está prevenido, quedó enterada, puesto que en 17 del citado mes cumplió el servicio que se le recomienda, dando conocimiento oportunamente al Sr. Gobernador de la provincia.

Vista la instancia presentada por Cipriano Friarte, residente en Almajano, solicitando no se le obligue á sufrir las cargas vecinales, y apareciendo que há 3 años vive en el pueblo, es mayor de edad, casado y con algunos bienes propios, acordó desestimar su pretension mientras que no justifique que se halla vecindado en otro pueblo.

Examinadas por la Corporacion las liquidaciones municipales de Fuentes de Agreda, Montejo y Cuellar de la Sierra, correspondientes á los años de 1864 á 1865, 1865 á 1866 y 1866 á 1867, acordó su aprobacion por hallarlas conformes y arregladas.

Despues de un detenido exámen dispuso devolver para su rectificacion, á los Alcaldes de Rejas de San Esteban, Montejo, Zayas de Torre, Paones, Buitrago y Tardajos, las liquidaciones de diversos años.

Dada cuenta de una orden del Excmo. Sr. Minis-

SUMINISTROS HECHOS EN EL MES DE FEBRERO DE 1871 Y LIQUIDADOS EN MARZO DE 1871 (1).

La Comision de la Diputacion provincial, en union del Sr. Alcalde de esta capital, como delegado de la Comisaria de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios:

RACION DE PAN		HECTÓLITRO DE CEBADA		QUINTAL MÉTRICO DE PAJA.		KILÓGRAMO					
						DE CARBON.		DE LEÑA.		LITRO DE ACEITE.	
Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
»	21	10	99	4	20	»	06	»	02	1	33

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848. Soria 21 de Abril de 1871.—El Vicepresidente, RAMO.

(1) Por un olvido involuntario dejaron de insertarse oportunamente estos precios de suministros.

tro de la Gobernacion de 28 de Febrero último, trasladada á la Corporacion por el Sr. Gobernador en 27 de Marzo siguiente, disponiendo se recomiende á esta Diputacion la conveniencia de que adopte las medidas que estime oportunas para que á los Jueces municipales se les facilite gratis el *Boletin oficial*, y que en lo sucesivo al contratarse este servicio se haga obligatorio; el Sr. Palacios manifestó que, si bien no podia ménos de convenir en la utilidad de que dichos funcionarios recibiesen el periódico oficial, siendo 345 el número de aquéllos en esta provincia el gasto del servicio se duplicaba, y por lo tanto el presupuesto sufría un aumento considerable, por lo que no debia accederse á lo que en dicha comunicacion se ordenaba.

El Sr. Fuenmayor habló en el mismo sentido, añadiendo que á la Diputacion tan sólo correspondia el consignar en sus presupuestos los servicios que creyese de necesidad, y que por lo tanto no podia obligársela á un gasto que no juzgaba indispensable, ni propio su abono del presupuesto provincial, indicando pudiera recomendarse á los Alcaldes pasen á los Jueces municipales el *Boletin* para que se enteren de su contenido. Y despues de haber mediado en la discusion varios Sres. Diputados, todos oponiéndose á que el presupuesto se aumentase con este nuevo gasto, acordó por unanimidad no recargar el presupuesto en las tristes circunstancias que los pueblos atraviesan; y que el laudable objeto que encierra el orden puede tener cumplimiento recomendando á los Alcaldes exhiban á los Jueces municipales los *Boletines* y les faciliten la coleccion cuando tuvieran que consultar alguna disposicion legal, no reconociendo causa bastante por hoy ni en lo sucesivo para que se reparta el *Boletin* á los Jueces municipales, contestando en este sentido á la indicada comunicacion, y haciendo presente que la es muy sensible no poder acceder á lo que en ella se pretende, sin que se entienda deja de acatar cual corresponde y acostumbra las órdenes de la superioridad.

El Sr. Belmar pidió la palabra, y dió cuenta de los trabajos practicados por la Comision desde el 22 de Marzo último hasta el dia, así como de los presentados á la resolucion de la Asamblea provincial, indicando que, si bien el número de expedientes no era crecido, se tuviera en cuenta que tan sólo habian trascurrido escasamente tres semanas. Acto seguido llamó la atencion de los Sres. Diputados sobre el proyecto de presupuesto provincial para el próximo año económico de 1871 á 1872, que la comision habia formado, y tenia el honor de someter á la discusion de la Diputacion, mencionando ligeramente las modificaciones introducidas en algunos de los capítulos, y asegurando que á la Comision habia presidido en primer término el deseo que todos sus individuos abrigaban de hacer economias, si bien al propio tiempo habia procurado tuvieran exacto cumplimiento los importantes servicios encomendados al presupuesto provincial.

El Sr. Fuenmayor contestó que ántes de entrar á deliberar acerca de la aprobacion de cuanto la Comision propone en el proyecto de presupuesto, consideraba arreglado á la ley, y conveniente para el mejor método en un asunto cuyo interés á nadie se oculta, el que se nombrase otra comision que examinase y diese dictámen sobre el presupuesto; y habiéndose aceptado por la Diputacion, se procedió al nombramiento de dicha comision, siendo electos por unanimidad los Sres. Ramo, Guillen, Fuenmayor, German y La Calle; con lo cual se dió por terminada esta sesion, que firman el Presidente y Secretarios.—El Presidente accidental, CARLOS MADRAZO.—El Secretario, PABLO FUENMAYOR.—El Secretario, PABLO PALACIOS.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.—Subsidio.

Llegada la época de dar principio á la confeccion de la matrícula del Subsidio Industrial para el año económico de 1871 á 72, segun dispone el art. 40 del reglamento de 20 de Marzo de 1870, la Administracion cree que los Sres. Alcaldes y Secretarios habrán dado principio á estos trabajos, y, caso que así no fuera, apénas reciban esta circular, sin levantar mano, se ocuparán de ellos, con objeto de que puedan terminarse y remitirse á esta Administracion ántes de finar el mes de Mayo, plazo improrogable que se fija con arreglo al art. 44 para evacuar este servicio con regularidad y cumplir los efectos del 131; advirtiéndole que, donde no hubiere ningun industrial sujeto á esta contribucion, se remitirá igualmente la certificacion negativa prevenida en el art. 49, creyendo conveniente hacer las prevenciones siguientes:

1.^a Como en las matrículas no ha de aumentarse otro recargo sobre las cuotas del Tesoro que el 6 por 100 que determina el artículo 5.^o, éstas se formarán con sujecion al modelo que á continuacion se figurará, acompañándose para su más pronto y mejor exámen al original dos copias autorizadas, procurándose que los ejemplares sean impresos, á los cuales se podrá unir el reintegro del papel que deba invertirse en su formacion.

2.^a No debiendo figurar en las expresadas matrículas más que los industriales de las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a, y á fin de poder conocer y exigir tambien á los de la 5.^a la cuota correspondiente, se remitirá con

aquellas una relacion nominal de todos los individuos que hubiera de la referida clase, teniendo especial cuidado de exigirles anticipadamente manifiesten la clase de industria que van á ejercer, con el fin de que por la recaudacion pueda facilitárseles el certificado de talon correspondiente á la misma, y con él puedan presentarlo á la Administracion ó sus delegados siempre que se les reclame su exhibicion.

3.^a A fin de precaver todo incidente desagradable que pudiera surgir entre los particulares y la Administracion cuando ésta tenga que proceder á instruir expedientes de comprobacion ó de defraudacion, ó á virtud de otra cualesquiera causa siempre que en estos casos se necesitaran practicar visitas domiciliarias, recomiendo muy particularmente á los Sres. Alcaldes y Secretarios exijan á todos los industriales las papeletas de declaraciones de la industria que han de continuar ejerciendo, segun previene el artículo 13 de la instruccion, ajustada al modelo número 1.^o de la misma, la cual conservarán con el original de la matrícula:

4.^a En la instruccion de los expedientes de altas y bajas se cumplirán con exactitud las disposiciones del capítulo 8.^o, pero cuidando que el expediente se instruya precisamente dentro del trimestre en que tenga lugar la cesacion de la industria, pues en otro caso tendrá que sufrir el perjuicio el industrial ó funcionario que tenga la omision del retraso, los cuales deben pasarse inmediatamente á esta dependencia sin perjuicio de que las relaciones que previenen los artículos 153 y 54 se remitan á fin de cada trimestre con las variaciones que hubiere habido en el mismo.

5.^a Se cuidará muy especialmente de figurar en la casilla de la matrícula el número de concepto de la tarifa porque ha de contribuir cada industrial, detallándose segun las tarifas la industria que el mismo artículo de concepto determina, evitándose así malas clasificaciones y perjuicios al industrial y al Tesoro, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

6.^a Tambien se cuidará de que las relaciones ó facturas que han de acompañar á la matrícula vengán arregladas al modelo número 12 del reglamento y que estén exactas con los recibos del talon.

7.^a En aquellas localidades donde hubiere necesidad de proceder á la formacion de gremios, se tendrán en cuenta las prescripciones del capítulo 4.^o, sin omitir el más pequeño detalle.

8.^a La Administracion confia y espera del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios que en las actuales matrículas irán comprendidos cuantos individuos ejerzan alguna industria, evitandose en otro caso la responsabilidad que determinan los artículos 41, 42 y siguientes del reglamento, y que por efecto de la comprobacion administrativa que empezará á practicarse muy en breve por la comision especial creada á este efecto podrá resultar.

Y finalmente procurarán no omitir el más pequeño detalle de los previstos en el reglamento y tarifas adjuntas, teniendo tambien presente el decreto de 30 de Junio de 1870, reformando las tarifas de 20 de Marzo del mismo año, pues sentiria verme precisado á castigar severamente cualquiera infraccion, confiando que cuidarán de llenar este servicio con el mejor esmero.

Soria, 19 de Abril de 1871.—El Jefe económico,
JOSÉ FERNANDEZ.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Provincia de Soria. Pueblo de _____ Consta de _____ habitantes establecidos y le corresponde la _____ Base de poblacion.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 41 del reglamento de 20 de Marzo de 1870, forma el Alcalde de esta localidad de todos los individuos que existen en esta poblacion sujetos á la contribucion Industrial como comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

NÚMEROS de orden.	de concepto en las tarifas	Apellido y nombre de los contribuyentes.	Tarifa.	Clase.	PROFESION, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número de su habitacion ó del local donde ejerce la industria.	Cuota para el Tesoro.		6 por 100 de aumento sobre la misma para gastos de formacion de matrículas, estadística y cobranza.		TOTAL general.		Cuarta parte correspondiente al trimestre.	
							Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1	12	García, D. Juan...	1. ^a	2. ^a	Vendedores al pormenor de tegidos de lana ó estrambres, sedas, algodón, lino ó cáñamo ó mezclas de cualquier clase.....	Collado núm. 10..	125	»	7	50	132	50	33	13
2	13	Alguant, D. Serapio	1. ^a	2. ^a	Id. id. de quincalla fina ó gruesa, obras de cristal, de bronce y otros metales.....	Los Lujanes 8. ...	125	»	7	50	132	50	33	13
							250	»	15	»	265	»	66	26
3	101	Moreno, D. Antonio	2. ^a	Traspor-tes.	Alquiladores de caballerías.....	San Juan 21.	26	50	1	56	27	56	6	89
					Por cada caballería mayor.....									
4	1	Victo, D. Vicente..	3. ^a	Lanera	Cardas cilíndricas movidas por agua ó vapor cada una..	Carrera 30.....	7	50	»	23	7	73	1	93
5	6	Bermudez D. Santos	3. ^a	»	Batanes movidos por agua ó vapor.....	Maqueda 11.....	39	»	2	34	41	34	10	34
							46	50	2	57	49	07	12	27
6	22	Jimeno, D. Jaime..	4. ^a	Artes y oficios.	Maestros de albañilería.....	Alta 13.....	25	»	1	50	26	50	6	63
RESÚMEN POR TARIFAS.														
					Por 2 contribuyentes de la tarifa núm. 1. ^o	»	250	»	15	»	265	»	66	26
					Por 1 idem de la idem núm. 2. ^o	»	26	»	1	56	27	56	6	89
					Por 2 idem de la idem núm. 3. ^o	»	46	50	2	57	49	07	12	27
					Por 1 idem de la idem núm. 4. ^o	»	25	»	1	50	26	50	6	63
							374	50	20	63	368	13	92	05

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Abejar.

De la ganadería de Abejar ha desaparecido una yegua de la pertenencia de Felipe García, vecino de la misma. Las autoridades que tengan noticia de ella lo comunicarán al Alcalde de dicha villa.

Abejar, 14 de Abril de 1871.—El Alcalde, ANTONINO MARTIN.

Señas de la yegua.

Edad cinco años, alzada seis cuartas y media, pelo negro, marco en la anca izquierda, flor de lis, estrellada, calzada de un pie y herrada de manos.

Alcaldía constitucional de Portelrubio.

Don Estanislao Blasco, Alcalde popular del mismo, y como tal Presidente de la Junta pericial,

Hago saber: Que llegada la época en que, según el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y otras disposiciones encaminadas al intento, debe ocuparse muy en breve esta Junta de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que en un plazo que no exceda de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los contribuyentes de todas clases en este pueblo cuya riqueza radica en el término, presenten en la Secretaría municipal relaciones juradas arregladas á instrucción. Deseando la Corporación municipal que el amillaramiento de su distrito sea exactamente una verdad, y que cada cual contribuya con aquello que efectivamente le corresponda, se suplica á los Sres. Alcaldes, y muy especialmente á los de la ciudad de Soria, Tera, Canredondo, Almarza, Fuentecantos, Peroniel, Cubo de la Sierra y al agregado Sepúlveda, Rebollar, al agregado Espejo, Buitrago y el Royo, procuren por cuantos medios de publicidad juzgue convenientes que este llamamiento llegue á noticia de sus administradores terratenientes en este término; advirtiéndoles á todos que las omisiones serán penadas legalmente y sin consideración, aplicando los artículos 24 y 25 del mencionado decreto en los casos allí prevenidos.

Portelrubio, 15 de Abril de 1871.—El Alcalde, ESTANISLAO BLASCO.

Ayuntamiento de Sauquillo de Boñices.

Don Cipriano Jimeno y Jimenez, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que hallándose próxima la época en que ha de darse principio á la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el próximo año económico de 1871 á 72, es urgentísimo el que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que tengan fincas enclavadas en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación jurada de todos los bienes que posean ó administren sujetos al tributo, antes de espirar el décimo quinto día desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en el bien entendido que si dejan pasar el plazo marcado sin hacerlo ó se notase, ocultación se les exigirán sin contemplación alguna las penas que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Sauquillo de Boñices, 13 de Abril de 1871.—El Alcalde, CIPRIANO JIMENO Y JIMENEZ.

Ayuntamiento de Bliccos.

Don Francisco Llorente, Alcalde popular de este pueblo de Bliccos,

Hago saber: Que próxima la época en que debe darse principio á los trabajos para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del

mismo para el año económico de 1871 á 72, todos los vecinos y forasteros, como igualmente los colonos y administradores ó cualesquiera otras personas que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación jurada de todos los Bienes que posean sujetos á dicha contribución; en la inteligencia que si no lo verifican en el plazo señalado se les exigirán las penas que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tejado, Castil de Tierra, Nomparedes y Velilla de los Ajos den la mayor publicidad del presente anuncio á quienes pueda interesar, á fin de que no aleguen ignorancia.

Bliccos, 12 de Abril de 1871.—El Alcalde, FRANCISCO LLORENTE.

Don Francisco Llorente, Alcalde popular y Presidente de la Junta en comisión para el deslinde y amojonamiento del término municipal de este distrito,

Hago saber: Que esta comisión ha de practicar el señalamiento de su término municipal en los días 24, 25 y 26 del mes de Abril desde las nueve de la mañana á cuatro de la tarde de cada uno, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el fin de que los propietarios que tengan fincas por donde corresponda el deslinde puedan asistir á la citada operación y exponer las razones que á su derecho convenga, pues pasados éstos sin haber reclamado ni alegado contra la operación que ejecuta la comisión con los prácticos del terreno, darán á entender se conforman con el citado deslinde en todas sus partes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que les interese; rogando á los Sres. Alcaldes de Tejado, Castil de Tierra, Nomparedes y Velilla de los Ajos den á este anuncio la publicidad debida para que ninguno de ellos ni los interesados puedan alegar ignorancia.

Bliccos, 12 de Abril de 1871.—El Alcalde, FRANCISCO LLORENTE.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA DE LA GRANJA DE LA BALLANA, sita en Almazan, partido judicial de esta provincia, de la propiedad del Sr. Marqués de San Miguel de Grox, la que tendrá efecto el 25 del corriente á las diez de la mañana, en el parador de Joaquin Ibañez, en Almazan, bajo el pliego de condiciones que presentará D. Joaquin Berrian, apoderado de dicho Sr. Marqués.

BANCO DE CASTILLA.

ADMINISTRADORES.—D. ANTONIO VINENT Y VIVES, D. JAIME GIRONA Y D. RAFAEL CABEZAS.

EMISION DE BILLETES HIPOTECARIOS.

EMISION de 246.850 Biletés hipotecarios á 2.000 rs., autorizada por el Gobierno en virtud del contrato celebrado el 26 de Marzo de 1870 entre el Sr. Ministro de Hacienda y el Banco de París.

GARANTIA DE LOS BILLETES. Cuatrocientos noventa y tres millones setecientos mil reales de Bonos del Tesoro, y cuatrocientos noventa y tres millones setecientos mil reales de pagarés de compradores de Bienes nacionales que el BANCO DE CASTILLA ha recibido del de París.

INTERES. Seis por ciento al año, ó sean ciento veinte reales, pagaderos por mitad en 1.º de Abril y 1.º de Octubre.

Esta emisión llevará el cupon de 1.º de Octubre próximo.

PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACION. El BANCO DE CASTILLA destinará al servicio de intereses de los Biletés y á la amortización á la par por sorteos anuales, que darán principio en el mes de Febrero del año próximo, la cantidad íntegra realizada por intereses y amortización de los Bonos de la garantía que obran en su poder, y todo lo que hubieren producido en efectivo los pagarés de compradores de Bienes nacionales, que forman la doble garantía de la emisión. La totalidad de los fondos realizados por ambos conceptos constituirá la suma que ha de aplicarse cada año al servicio de intereses y al sorteo de los Biletés. Con el anuncio del sorteo, el Banco publicará los productos realizados por todos conceptos desde el anterior, los Biletés ya amortizados y los que existan en circulación.

(El Gobierno tiene contraída la obligación de reemplazar sucesivamente en las Cajas del Banco con nuevos pagarés de compradores de Bienes nacionales todos los que fueren satisfechos en Bonos ó resulten incobrables; de manera que se encuentre siempre completa y sea eficaz la total garantía de los Biletés hipotecarios.)

CANJE POR BONOS DEL TESORO. El portador de un Bilete hipotecario tendrá siempre la facultad de canjearlo por un Bono del Tesoro. Todos los Biletés canjeados por Bonos quedarán en el acto amortizados.

TIPO DE LA EMISION. Los Biletés hipotecarios se emiten al tipo de 82.

SUSCRICION. La suscripción quedará abierta el 27 del presente mes de Abril, y se cerrará el día 29 á las cuatro de la tarde.

En el caso de que las suscripciones excediesen de la suma total de los 246.850 Biletés, se reducirán proporcionalmente, mediante aviso que se pasará antes del 15 de Mayo.

PAGO. Los pagos tendrán lugar como sigue:

200 reales, ó sea 10 por 100 del valor nominal de cada Bilete que se pida en el momento de la suscripción.
210 id. 12 el 15 de Mayo próximo.
370 id. 15 el 20 de Junio.
300 id. 15 el 25 de Julio.
300 id. 15 el 20 de Agosto.
240 id. 15 el 1.º de Octubre, hecha la deducción de 3 por 100 del primer cupon que vence el mismo día.
1.580 reales 82 por 100.

El recibo del diez por ciento al contado, y del doce por ciento el 15 de Mayo, servirá á los suscritores para acreditar su derecho; y cuando paguen el 20 de Junio el quince por ciento recibirán títulos provisionales al portador. Al completar el pago se les entregarán los definitivos.

Los suscritores podrán anticipar en todo tiempo los plazos no vencidos, con el abono que correspondía al respecto de cinco por ciento al año, recibiendo en este caso los títulos definitivos.

Toda demora en el puntual pago de los plazos sucesivos al de la suscripción llevará consigo el recargo de seis por ciento al año; pero trascurridos tres meses sin que se realice, el BANCO DE CASTILLA se reserva el derecho de vender las suscripciones que se encuentren en este caso, á costa y por cuenta de los morosos, que sólo recibirán el líquido de los desembolsos hechos despues de deducidos gastos, y el interés de demora por lo que no hubieren pagado.

SE SUSCRIBE:

En Madrid: oficinas del BANCO DE CASTILLA, calle del Barquillo, núm. 3.

En provincias y el extranjero: en las oficinas de los representantes del Banco y en los establecimientos que se designarán en los periódicos locales.

Pueden hacerse tambien las suscripciones por correspondencia, acompañando á los pedidos letra á la vista del importe del 10 por 100.

En Soria: casa de D. Angel Romero.

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.